



El pasado 24 de octubre se publicó en el BOE la **Ley de Reformas del Trabajo Autónomo** www.boe.es/boe/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207.pdf. Desde **TRADECyl** entendemos que **las medidas introducidas** suponen un avance pero **no cambios estructurales ni grandes progresos** para la vida de las personas trabajadoras autónomas. Los problemas que presenta este colectivo siguen sin estar solucionados: la falta de vinculación de las cotizaciones a los ingresos reales, el difícil acceso a una prestación por desempleo y las bajas pensiones, entre otros, convierten a las trabajadoras y trabajadores autónomos en ciudadanos de segunda.

MEDIDAS DE LA NUEVA LEY DE AUTÓNOMOS (Ley 6/2017, de 24 de octubre)	ENTRADA EN VIGOR
⇒ Bonificaciones del 100% de las cotizaciones para madres/padres durante el permiso de maternidad/paternidad.	25/10/2017
⇒ Exención del 100% de la cuota de autónomos durante un año para el cuidado de menores de hasta 12 años o dependientes.	25/10/2017
⇒ Tarifa plana de 50 euros para madres que reempresen durante los dos años siguientes al cese de su negocio por la maternidad.	25/10/2017
⇒ Se reconoce el accidente “in itinere”.	25/10/2017
⇒ Compatibilidad del trabajo autónomo y el 100% de la pensión, si se acredita la contratación de un trabajador.	25/10/2017
⇒ Devolución de oficio por la TGSS del exceso de cotización por pluriactividad.	25/10/2017
⇒ Ampliación a un año de la tarifa plana de 50 euros.	enero 2018
⇒ Se podrá optar de nuevo a la tarifa plana pasados tres años.	enero 2018
⇒ Se reducen los recargos por retraso en el pago de las cuotas a la mitad, pasando del 20% al 10% si se abonan dentro del primer mes.	enero 2018
⇒ Deducción de un 30% de los gastos de suministros de agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, si se trabaja desde casa.	enero 2018
⇒ Deducción de un 26,67€/día por manutención, de 48,08€ en el extranjero y de 53,34€/día si se pernocta en otro municipio.	enero 2018
⇒ Liquidación de la cotización por los días en los que efectivamente se esté de alta y no por el mes completo.	enero 2018
⇒ Posibilidad de cambiar hasta cuatro veces la base de cotización dentro del mismo año.	enero 2018
⇒ Posibilidad de darse de alta y de baja hasta tres veces dentro del año.	enero 2018



Reconocimiento del ACCIDENTE IN ITINERE

Son **accidentes de trabajo** los que sufra el trabajador o trabajadora al ir o al volver del lugar de trabajo. Muchas veces se piensa sólo en los accidentes de tráfico que se tienen en ese camino, que son casi un 90% del total, pero también lo son otro tipo de accidentes como un esguince andando por la calle, caerse de la bicicleta con la que se va a trabajar, caerse por las escaleras del edificio donde se vive... en todos estos casos se habrá tenido un accidente de trabajo. Hasta ahora, si un profesional por cuenta propia tenía un accidente de coche de negocio a su casa, este no era considerado como accidente de trabajo. **Con la nueva Ley** se revierte dicha injusticia siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



1. **Cotizar por contingencias profesionales.**
2. Tener registrado el **domicilio fiscal** en oficina, local o nave **diferente al lugar de residencia.**
3. El accidente debe producirse durante el **recorrido habitual** del trabajador/a y durante el tiempo estimado que dura el trayecto.

RECLAMACIÓN DE DEUDAS: procedimiento monitorio

Si tienes una deuda pendiente con tus clientes el procedimiento monitorio es un **instrumento rápido, sencillo y eficaz** para el **cobro de deudas**. Se inicia presentando una breve demanda ante el Decanato o ante el Registro del Juzgado del domicilio o residencia del deudor demandado. Para ello existen **impresos normalizados en los Juzgados a disposición de los ciudadanos** que se cumplimentan por el acreedor demandante y acompañan de la documentación original acreditativa de la deuda.

1. **No será necesaria** la **intervención de abogado y procurador.**
2. Las personas físicas están **exentas** del **pago** de las **tasas judiciales.**
3. La pretensión ha de consistir en el pago de una **deuda dineraria**, vencida, exigible y de cuantía determinada.
4. La deuda debe acreditarse mediante un documento original: **facturas, albaranes** de entrega, **certificaciones...**





PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD o paro de los autónomos

¿Quién tiene derecho?

Trabajadoras y trabajadores Autónomos integrados en el RETA, siempre que tengan **cubierta la protección** dispensada a la contingencia de **cese de actividad**.

¿Cuáles son los requisitos?

- Estar **afiliado/a** y en situación de alta en la Seguridad Social
- Estar al **corriente** en el **pago** de las cuotas a la Seguridad Social
- Tener **cubierta la contingencia** de cese de actividad
- Contar con un **período mínimo de cotización** por cese de actividad de **doce meses continuados** e inmediatamente anteriores al cese.
- Suscribir el **compromiso de actividad** para el mantenimiento de la prestación a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarte el Servicio Público de Empleo .
- No tener la edad ordinaria de jubilación.

¿Cuál es la cuantía de la prestación?

El **70% de la base reguladora**, calculada según el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

¿Quién paga la prestación?

La prestación será abonada por la **Mutua** con la que el trabajador o la trabajadora tenga cubierta la contingencia por cese de actividad o por el **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** si está cubierta por el INSS (Instituto Nacional de la S. Social).

¿Dónde se presenta la solicitud?

Ante la **Mutua** con la que la trabajadora o el trabajador tenga cubierta la contingencia por cese de actividad o ante el **Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)** si está cubierta por el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social).

¿Cuáles son las causas del cese de actividad?

- Por **pérdidas** en un año completo **superiores al 10%** , excluido el primer año de inicio de la actividad.
- Por ejecución judicial
- Quiebra o suspensión de pagos
- Por jubilación o incapacidad permanente
- Causas de fuerza mayor
- Pérdida de licencia administrativa
- Violencia de género
- Divorcio o separación

¿Cuál es la duración de la prestación ?

PERÍODO DE COTIZACIÓN	PERÍODO DE PROTECCIÓN	A PARTIR DE LOS 60 AÑOS
De 12 a 17 meses cotizados	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses cotizados	3 meses	4 meses
De 24 a 29 meses cotizados	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses cotizados	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses cotizados	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses cotizados	8 meses	12 meses
De 48 en adelante meses cotizados	12 meses	12 meses



Te asesoramos en

Tradecyl@tradecyl.es —Tel: 983 20 85 92— 600 57 69 26 — Plaza de Madrid N° 4 5ª planta 47001- VALLADOLID

FACEBOOK: <https://www.facebook.com/tradecyl.tradecyl> WEB <http://www.tradecyl.es/>

1

Mejora de las condiciones laborales de las y los trabajadores autónomos dependientes, tanto de tipo profesional como jurídico, fiscal o de protección social.

2

Desarrollar el contenido del nuevo Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de negociación colectiva y de representación o, en su defecto impulsar un nuevo marco legal que lo regule.

3

Modificación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) vinculando las cotizaciones a los ingresos reales.

4

Acceso fácil y rápido a prestaciones como IT, enfermedad profesional o accidente laboral, desempleo común o por causas objetivas, en las mismas condiciones que cualquier trabajador por cuenta ajena.

5

Potenciar las políticas activas que se desarrollen para la creación de microempresas y autoempleo.

6

Simplificación de los trámites para la creación de empresas.

7

Ampliación del IVA reducido a nuevas actividades y reformulación de los módulos para declaración del IRPF.

8

Acceso fácil para la formación, tanto continua como específica.

9

Posibilidad de contratación de cualquier familiar sin más impedimento que cualquier otro trabajador.

10

Facilitar el relevo generacional del trabajo autónomo en el medio rural.